BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.868

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

SERVICIOS PUBLICOS
296/2006
Ratifícase el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Autopistas del Sol S.A., de fecha 16 de diciembre de 2005. 1

RESOLUCIONES

BOMBEROS VOLUNTARIOS
202/2006-MI
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zavalla, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 7

203/2006-MI
Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Santa Eufemia, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 8

204/2006-MI
Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lincoln, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 8

205/2006-MI
Reconócese a la Sociedad de Bomberos de Marcos Juárez, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 8

206/2006-MI
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Garre, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 9

207/2006-MI
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cañada Rosquín, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 9

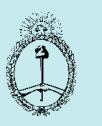
208/2006-MI
Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Chivilcoy, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 10

COMERCIALIZACION DE HACIENDA
379/2006-ONCCA
Procedimiento a seguir para la comercialización de hacienda en el Mercado de Liniers S.A. cuando la misma se encuentre en infracción a la Resolución Nº 645/2005 y sus modificatorias. 10

COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
General 3/2006-CACM
Presentaciones y/o pagos efectuados por medio del Sistema "SD 99" durante el mes de febrero de 2006, correspondientes a los períodos 2005 y anteriores y a la declaración jurada de enero de 2006. 11

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 296/2006

Ratifícase el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Autopistas del Sol S.A., de fecha 16 de diciembre de 2005.

Bs. As., 15/3/2006

VISTO el Expediente Nº 020-004235/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 18 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 20 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad, en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa Concesionaria de obra pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
7/2006-DGI-AFIP
Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 12

7/2006-SGAI-AFIP
Régimen de reemplazos de las áreas dependientes de la Subdirección General de Auditoría Interna. 13

174/2006-AFIP
Titularización y asignación de Categoría o Grupo a Directores y reubicación escalafonaria de Autoridades Superiores. 13

ESPECIALIDADES MEDICINALES
1552/2006-ANMAT
Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de determinados lotes del producto Atural Solución Inyectable por 6 Ampollas y Aci-Tip Suspensión por 200 ml, en razón de que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de los mismos. 11

1554/2006-ANMAT
Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados productos de la firma Apolo S.A. 12

PLANTAS MEDICINALES
1551/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos que no presentan datos del elaborador, número de lote y fecha de vencimiento. 11

PRODUCTOS DOMESTICOS
1553/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto apócrifo Off! Spray, contenido neto 200 cm3, lote 402001, vencimiento 20/01/07. 12

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 15

REMATES OFICIALES

Nuevos 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 26

PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 21 de diciembre de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 18 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 20 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sujeto al cumplimiento de los demás recaudos legales que se detallan en los considerandos precedentes, comprende la renegociación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790 y el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la misión que le fuera asignada a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO, a los efectos de considerar el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que efectuada la correspondiente evaluación del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO, mediante dictamen de mayoría, aprobó el mismo.

Que en la sesión ordinaria realizada el 8 de junio de 2005, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL fue aprobado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, disponiendo su consecuente giro para el análisis de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION no llegó a expedirse formalmente sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL dentro del plazo que fuera previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790.

Que atento a lo dispuesto en dicha norma, ha transcurrido en exceso el plazo legal determinado para la intervención por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, motivo por el cual y de conformidad con lo allí dispuesto, corresponde tener por aprobado el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que fuera presentado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, y conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL alcanzado dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI y el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (Decreto Nº 311 del 2003) por una parte, y por la otra, la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por el Ing. Don Luis Ramón FREIXAS, en su carácter de Presidente del Directorio a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO NORTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 otorgó a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. la CONCESION DEL ACCESO NORTE, tal como fuera delimitado mediante el CONTRATO DE CONCESION suscripto el 26 de mayo de 1994 con sustento en la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790; 25.820 y Nº 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado; en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción; y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

En el marco de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 21 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 20/05 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el 11 de febrero de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

En la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos por parte de diversos actores sociales, elementos de juicio que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe sobre valuación de la Audiencia.

Atento a dicha circunstancia, se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión

Conforme la normativa aplicable ha tomado intervención el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4 Ley Nº 25.790), la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Con fecha 7 de abril de 2005 la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y la UNIREN suscribieron un Acuerdo de Renegociación Contractual, cuya ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no llegó a materializarse en virtud del cambio de autoridades producido en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En virtud de lo expuesto corresponde suscribir el presente ACUERDO que mantiene los términos y condiciones de su antecedente de fecha 7 de abril obrante a fojas 3972 del exp. S01:0257394/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, todo ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE de la obra pública concesionada objeto del presente.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO: La Secretaría de OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión del ACCESO NORTE, aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

ORGANO DE CONTROL: Es el Organo de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI)

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN DE INVERSIONES: Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el CONCESIONARIO incluidas en el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO: Es el flujo temporal de ingresos y egresos previstos por el CONCESIONARIO y que forma parte del CONTRATO DE CONCESION y de las sucesivas adecuaciones contractuales acordadas.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO comprende la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nº 25.561; Nº 25.790; Nº 25.820 y Nº 25.972 y Decreto Nº 311/03, y que finalizará con la suscripción del nuevo acuerdo al que se hace referencia en la CLAUSULA SEPTIMA subsiguiente.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el cuadro PLAN DE INVERSIONES aprobado en la última adecuación al CONTRATO DE CONCESION y convienen en que, a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el mismo se ajustará al que se adjunta como ANEXO I a este ACUERDO formando parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este cuadro PLAN DE INVERSIONES es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II al presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2020 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 como consecuencia directa de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de este ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO NORTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO NORTE con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Cláusula Sexta. CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje MARQUEZ, Categoría 2.

No será de aplicación el redondeo previsto en la cláusula 8.3. inc. c) del CONTRATO DE CONCESION, cuando la percepción de la tarifa de peaje se realice con el sistema de cobro dinámico PASE.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Séptima. INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION de acuerdo a lo expresado en la CLAUSULA QUINTA de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

Cláusula Octava. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1º de marzo de 2006 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si, tomando como índice base el correspondiente al mes de diciembre de 2004, la variación en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), supera el 15% (QUINCE POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL.

A partir de esta primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una nueva redeterminación tarifaria, si y sólo, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación, del valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL

En ambos supuestos, el ORGANO DE CONTROL, luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días (TREINTA DIAS), elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACION quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

Cláusula Novena. GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación MARQUEZ para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma del presente ACUERDO.

Cláusula Décima. UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP Nº 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 0.75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje en la Estación Márquez para la Categoría 2 desde el 31 de diciembre de 2004 y la fecha de penalización.

Cláusula Undécima. REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V del presente ACUERDO y cuyo valor numérico es 2,41845019 (DOS COMA CUATRO UNO OCHO CUATRO CINCO CERO UNO NUEVE), y (b) el valor de las inversiones en valores históricos realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes expuestos en el ANEXO VI del presente ACUERDO.

Cláusula Duodécima: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ORGANO DE CONTROL será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta CLAUSULA.

Cláusula Decimotercera. SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará ante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionistas reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudieran presentar el o los accionistas renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor de estos accionistas, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en la CLAUSULA OCTAVA del presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de la presente cláusula y la condonación de penalidades establecida en la cláusula CUARTA de este ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL es ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y asimismo, el acuerdo de revisión, en los términos y con los alcances previstos en la CLAUSULA SEPTIMA precedente, entre en vigencia.

Cláusula Decimocuarta. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del presente, como también la presentación de los instrumentos que acrediten la renuncia de los reclamos del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en dicha cláusula corresponderá proceder a través del ORGANO DE CONTROL a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en la CLAUSULA TERCERA y de acuerdo a la información contenida en el Anexo III del presente acuerdo.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el ORGANO DE CONTROL articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

Cláusula Decimoquinta. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL:

15.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

15.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLAUSULA DECIMOCUARTA del presente instrumento referido a las suspensiones de los trámites relativos a recursos, reclamos y acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

15.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente ACUERDO.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Habiendo entrado en vigencia este ACUERDO, de producirse incumplimientos sobre los términos del presente ACUERDO, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente ACUERDO y en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Decimosexta. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

16.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD.

16.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION y el OCCOVI, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

Cláusula Decimoséptima: VALIDEZ DE LAS SUSPENSIONES Y RENUNCIAS DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Todos los instrumentos presentados por la empresa y sus accionistas, en el marco del documento de fecha 7 de abril de 2005, por los cuales se da cumplimiento a lo establecido en la cláusula decimotercera del presente acuerdo, mantienen su vigencia y validez.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-AUSOL .S.A.

INVERSIONES	1 / 1.994	2 / 1.995	3 / 1.996	4 / 1.997	5 / 1.998	6 / 1.999	7 / 2.000	8 / 2.001	9 / 2.002	10 / 2.003	11 / 2.004	12 / 2.005	13 / 2.006	14 / 2.007	15 / 2.008	16 / 2.009	17 / 2.010	18 / 2.011	19 / 2.012	20 / 2.013	21 / 2.014	22 / 2.015	23 / 2.016	24 / 2.017	25 / 2.018	26 / 2.019	27 / 2.020	28 / 2.021	29 / 2.022	30 / 2.023	31 / 2.024	32 / 2.025	33 / 2.026	34 / 2.027	TOTAL
EXPROPIACIONES	834	1.666	0	0	0	0	3.452	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5.952
OBRAS S/ CONTRATO	35.988	165.215	111.975	30.510	8.102	20.762	38.822	17.355	15.146	2.598	0	0	17.582	5.549	407	2.099	420	20.871	18.979	2.969	14.373	2.875	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	528.395
OB.ADELANTADAS S/CONV. 1	0	1.259	18.809	902	20.330	-8.570	-23.389	-4.241	-1.117	-208	0	0	-3.145	-630	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB.ADELANTADAS S/2ª MODIF.	0	0	-9.790	-25.483	9.975	25.287	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
OBRAS NUEVAS S/CONV.1	2.142	10.663	18.147	12.358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43.310
OBRAS NUEVAS S/2ª MODIF.	0	-921	-5.626	5.070	1.477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACELERAMIENTO S/CONV.1	0	3.419	6.839	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.258
ACELERAMIENTO S/2ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB.ADIC. 2ª MODIFICACION	0	0	0	3.109	0	3.220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.329
NUEVO ADELANT.2ª MODIF.	0	0	0	3.371	0	0	-2.410	0	0	0	0	-961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	998	4.089	3.620	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.685
NUEVO ADELANT.3ª MODIF.	0	0	0	0	1.932	-1.932	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF. PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	5.565	1.737	635	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.937
NUEVO ADELANT.3ª MODIF PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	18.953	4.490	-516	-17.057	-5.869	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIFICACION - ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-330	-46	-4.179	0	0	0	0	-1.156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-5.711
IV MODIFICACION - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	82	2.638	1.563	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.283
IV MODIFICACION - OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-2.423	1.511	1.441	0	0	0	0	-529	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIFIC. OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	559	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559
V MODIF.- ADELANTOS DE OBRAS					0	0	775	30.658	146	126	-5.505	-11.079	0	0	0	-14.719	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF.- OBRAS NUEVAS DE VINCULAC. CON LA ZONA COCESIONADA					0	0	0	8.632	1.317	25	0	294	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.268
V MODIF.- OBRAS REPROGRAMADAS DE DISTINTAS ADECUACIONES					0	-273	-6.198	3.520	0	0	938	1.833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-180
V MODIF.- OBRAS A ELIMINAR					-100	-193	-6.910	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-7.204
V MODIF.- OBRAS NUEVAS					0	112	5.417	19.253	1.768	276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.825
V MODIF.- OBRAS A INCORPORAR A PARTIR DEL AÑO 2002					0	0	0	0	250	249	3.500	3.500	3.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.999
V OBRAS PENDIENTES DEL CONTRATO ORIGINAL (RENEGOCIACION UNIREN)					0	0	-182	-3.501	0	0	182	0	3.501	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Avances en Obras de Iluminación Providencia OCCOVI 950/04		-1.299										1.299																							0
Inversiones en Seguridad VI Modificatoria								58	102	110	384	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	654
TOTAL OBRAS	38.964	190.003	140.355	30.834	66.631	62.372	8.860	84.875	11.741	3.173	-600	-7.400	21.439	4.919	407	-12.620	420	20.671	18.979	2.969	14.373	2.875	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	551.360
IVA S/OBRAS CONT.	6.478	33.456	23.515	6.407	1.281	4.380	7.733	3.645	3.181	545	0	0	3.692	1.165	85	441	88	4.341	3.986	623	3.018	604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	108.844
IVA S OBRAS ADEL.CONV 1	0	255	3.950	190	4.269	-1.800	-4.912	-891	-235	-44	0	0	-560	-132	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-8
IVA S OBRAS ADEL.MODIF 2	0	0	-2.058	-5.351	2.095	5.312	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IVA S/OBRAS NUEV.CONV 1	388	2.159	3.811	2.595	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.951
IVA S/OBRAS NUEV.MODIF 2	0	-186	-1.181	1.065	310	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
IVA S/ACELERAM.CONV. 1	0	657	1.314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.971
IVA S/ACELERAM.MODIF.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OB.ADIC.MODIF 2	0	0	0	653	0	676	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.329
IVA S/NVO ACELER. 2ª MODIF.	0	0	0	708	0	0	-506	0	0	0	0	-202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	209	855	760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.824
IVA S/NUEVO ADELANT.3ª MODIF.	0	0	0	0	406	-406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	0	1.169	365	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.667
IVA S/NUEVO ADELANT.3ª MODIF.	0	0	0	0	3.980	943	-108	-3.582	-1.233	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIFIC. IVA S/ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-69	-10	-878	0	0	0	0	-243	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1.199
IV MODIFIC. IVA S/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	17	554	328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	899
IV MODIF. IVA S/OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-509	317	303	0	0	0	0	-111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIF. IVA SOBRE OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	117
V MODIF.- IVA s/ADELANTOS DE OBRAS					0	0	163	6.480	31	26	-1.156	-2.453	0	0	0	-3.091	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF.- IVA s/ OBRAS NUEVAS DE VINCULAC. C/ ZONA COCESIONADA					0	0	0	1.813	277	5	0	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.156
V MODIF.- IVA s/OBRAS REPROGRAMADAS DE DISTINTAS ADECUACIONES					0	-57	-1.302	739	0	0	197	365	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-38
V MODIF.- IVA s/ OBRAS A ELIMINAR					-21	-41	-1.451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1.551
V MODIF.- IVA s/ OBRAS NUEVAS					0	23	1.137	4.043	371	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.083
V MODIF.- IVA s/ OBRAS A INCORPORAR A PARTIR DEL AÑO 2002					0	0	0	0	52	52	735	735	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.310
V MODIF.- IVA s/OBRAS PEND. CONTRATO ORIGINAL (RENEGOCIACION UNIREN)					0	0	-38	-735	0	0	38	0	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA s/Atrasos en Obras de Iluminación Providencia OCCOVI 950/04		-263	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
IVA S/Inversiones en Seguridad VI Modificatoria								12	21	23	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	137
CREDITO IVA INVERSIONES	6.863	36.078	29.352	6.475	13.783	10.998	720	11.524	2.466	666	-105	-1.554	4.502	1.033	85	-2.650	88	4.341	3.986	623	3.018	604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	132.896
INVERSIONES TOTALES C/IVA	45.827	216.080	169.707	37.310	79.413	63.370	7.600	66.399	14.207	3.840	-605	-8.954	25.941	5.952	492	-15.270	508	25.012	22.965	3.592	17.391	3.479	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	784.256

AUSOL S.A. deja expresa constancia que no reconoce la existencia de obras de iluminación faltantes en diversos sectores del acceso tal como indica la PROVIDENCIA GT 950/2004, Expte. OCCOVI 3059/2004 del 18 de Agosto de 2004. Consecuentemente se reserva el derecho de solicitar ante el OCCOVI la anulación de la captura financiera que en este rubro registra el presente Plan de Inversiones y consecuentemente el Plan Económico Financiero del que forma parte.

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

AUSOL. S.A.

ACCESO NORTE	1 1.994	2 1.995	3 1.996	4 1.997	5 1.998	6 1.999	7 2.000	8 2.001	9 2.002	10 2.003	11 2.004	12 2.005	13 2.006	14 2.007
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0	0	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.385	0	0	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	-490	2.093	18.662	19.705	20.670	0	0	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP. PUBLICO	0	0	0	0	0	0	-593	-3.724	-3.830	-4.151	-4.354	-4.568	-4.793	-5.020
PERDIDA POR NO APLIC. CPI 9/00 Y 8/01	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS CON NUEVAS TARIFAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	271.185	284.538	298.585
INGRESOS TOTALES	0	0	45.766	122.959	134.811	148.814	158.084	164.222	189.661	201.944	214.034	266.617	279.745	293.566
EGRESOS	46.314	227.286	184.577	69.126	117.934	111.086	55.221	120.922	86.209	75.812	85.288	101.776	203.381	157.716
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.894	-1.493	-22.766	65.956	15.134
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.882	28.376	36.748	43.109	47.587	47.840	47.890	47.900
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.971	53.400	40.714	52.392
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	18.303	15.223	23.300	48.820	42.280
FLUJO	-46.314	-227.286	-138.811	53.834	16.877	37.728	102.863	43.300	103.352	126.132	128.746	164.842	76.364	135.839
FLUJO ACUMULADO	-46.314	-273.600	-412.411	-358.577	-341.700	-303.972	-201.109	-157.809	-54.457	71.675	200.421	365.263	441.628	577.467
Indice de Ajuste	1,0106	1,0319	1,0168	1,0219	1,0049	1,0165	1,0795	1,0821	1,8374	2,2642	2,4658	2,5425	2,5425	2,5425
Flujo en Moneda Constante	-45.827	-216.089	-136.523	52.679	16.795	37.114	95.283	40.015	56.250	55.708	52.214	64.834	30.035	53.427

ACCESO NORTE	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
INGRESOS POR PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.308.590
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.636
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP. PUBLICO	-5.279	-5.540	-5.816	-6.106	-6.411	-6.731	-7.069	-7.423	-7.797	-8.187	-8.596	-9.026	-9.477	-124.896
PERDIDA POR NO APLIC. CPI 9/00 Y 8/01	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS CON NUEVAS TARIFAS	313.362	328.907	345.259	362.462	380.558	399.596	419.623	440.690	462.853	485.996	510.296	535.811	562.601	6.402.323
INGRESOS TOTALES	308.083	323.366	339.443	356.357	374.148	392.866	412.554	433.267	455.057	477.809	501.700	526.785	553.124	7.674.670
EGRESOS	161.969	124.880	165.193	222.432	226.151	192.439	229.281	209.916	208.651	242.206	254.797	261.899	326.282	4.457.730
INVERSIONES	1.252	-38.824	1.292	63.594	58.388	9.134	44.218	8.845	0	0	0	0	0	948.084
GASTOS	47.886	47.901	48.849	48.262	48.962	48.970	48.951	50.882	48.923	48.886	48.888	48.886	48.886	1.058.255
IMPUESTOS	57.811	67.928	64.180	56.940	61.442	73.865	71.854	82.049	88.331	93.045	97.991	103.185	108.837	1.230.273
IMP.GANANCIAS	45.010	47.874	50.872	53.637	57.359	60.471	64.259	68.140	71.398	100.273	107.919	109.828	167.759	1.221.118
														0
FLUJO	156.125	198.487	174.250	133.925	147.996	200.426	183.272	223.351	246.406	235.603	246.903	264.886	227.842	3.216.940
FLUJO ACUMULADO	733.592	932.079	1.106.329	1.240.254	1.388.250	1.588.676	1.771.949	1.995.299	2.241.705	2.477.309	2.724.212	2.989.098	3.216.940	
Indice de Ajuste	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	2,5425	
Flujo en Moneda Constante	61.405	78.066	68.534	52.674	58.208	78.829	72.082	87.845	96.913	92.665	97.109	104.181	89.612	

ANEXO III

PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

PERÍODO: AÑOS 1996 A 2005 (30-03-05)

CONCESIONARIA	EXPE-DIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
AUSOL S.A.	OCC 3593/02	OCC 268-02	09-09-02	115.377,30	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	115.377,30	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 268-02. Res. OCC 301-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 13-12-02. Res SOP Nº 166-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 268-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en
AUSOL S.A.	OCC 3830/02	OCC 269-02	09-09-02	93.134,08	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	93.134,08	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 269-02. Res. OCC 294-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 232-03 Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3739/02	OCC 273-02	11-09-02	70.464,00	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	70.464,00	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 273-02. Res. OCC 302-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 233-03 Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3738/02	OCC 274-02	11-09-02	49.099,01	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	49.099,01	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 274-02. Res. OCC 293-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión 02-12-02 SS COORD. - INTERINO SOP.
AUSOL S.A.	OCC 3872/02	OCC 275-02	11-09-02	45.818,75	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	45.818,75	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 275-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 227-03 Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3948/02	OCC 277-02	13-09-02	360.000,00	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	360.000,00	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 277-02. Res. OCC 352-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-07-03 OAJ.
AUSOL S.A.	OCC 4265/02	OCC 290-02	01-10-02	43.576,80	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	43.576,80	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 290-02. Res. OCC 348-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 18-11-02 COORD. INT. SOP.
AUSOL S.A.	OCC 3136/02	OCC 291-02	01-10-02	62.044,60	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	62.044,60	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 291-02. Res. OCC 347-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 236-03 Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 4475/02	OCC 349-02	28-10-02	172.578,69	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	172.578,69	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 349-02. Res. OCC 371-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-10-03 SOP CODESPA.
AUSOL S.A.	OCC 4581/02	OCC 350-02	29-10-02	1.300.265,79	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	1.300.265,79	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 350-02. Res. OCC 370-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 08-01-03. SOP 13-12-02. Res.SOP Nº 165-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 350-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la
AUSOL S.A.	OCC 4456/02	OCC 351-02	28-10-02	131.131,13	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	131.131,13	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 351-02. Res. OCC 360-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 220-03 rechaza recurso alzada, Art. 2° dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la URYACSP.
AUSOL S.A.	OCC 5214/02	OCC 406-02	28-11-02	103.739,54	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. I del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	103.739,54	Suspendida por el Art. 3° de la Res. OCC 406-02. Res. OCC 001-03 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 234-03 Art. 1° se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2°se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 5185/03	OCC 89-04	18-06-04	151.785,25	Inf. a la prescripción del Inc. 2.1.2. del Art. 2 del Cap. II del Anexo de Especif. Téc. Grales del Clo. de Conc.	151.785,25	Suspendida por el Art. 3° hasta su consideración por la URYACSP.
SUB-TOTAL:				2.698.994,94		2.698.994,94	

Listado de Actas de Constatación

AUSOL S.A.	5184/03	127/04	14-11-03	$147.824,68	Atraso de Obra Pantalla Acústica en el Ramal Tigre	$147.824,68	En trámite

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizó al 30-03-2005.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO MANUAL

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	Concepto	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005
Categoria 1	Básico	0,579	0,661	0,600	0,695	0,650	0,744	0,785	0,903
	IVA	0,121	0,139	0,126	0,146	0,136	0,156	0,165	0,190
	Redondeo	0,000	0,000	0,074	0,059	0,014	0,000	0,050	0,007
	TOTAL	0,700	0,800	0,800	0,900	0,800	0,900	1,000	1,100
Categoria 2	Básico	1,157	1,322	1,200	1,390	1,299	1,488	1,570	1,806
	IVA	0,243	0,278	0,252	0,292	0,273	0,312	0,330	0,379
	Redondeo	0,000	0,000	0,048	0,018	0,028	0,000	0,000	0,015
	TOTAL	1,400	1,600	1,500	1,700	1,600	1,800	1,900	2,200
Categoria 3	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	2,800	3,200	3,000	3,400	3,200	3,700	3,800	4,400
Categoria 4	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	2,800	3,200	3,000	3,400	3,200	3,700	3,800	4,400
Categoria 5	Básico	3,471	3,966	3,600	4,170	3,897	4,464	4,710	5,418
	IVA	0,729	0,833	0,756	0,876	0,818	0,937	0,989	1,138
	Redondeo	0,000	0,001	0,044	0,054	0,085	0,099	0,001	0,044
	TOTAL	4,200	4,800	4,400	5,100	4,800	5,500	5,700	6,600
Categoria 6	Básico	4,628	5,288	4,800	5,560	5,196	5,952	6,280	7,224
	IVA	0,972	1,110	1,008	1,168	1,091	1,250	1,319	1,517
	Redondeo	0,000	0,002	0,092	0,072	0,013	0,098	0,001	0,059
	TOTAL	5,600	6,400	5,900	6,800	6,300	7,300	7,600	8,800
Categoria 7	Básico	5,785	6,610	6,000	6,950	6,495	7,440	7,850	9,030
	IVA	1,215	1,388	1,260	1,460	1,364	1,562	1,649	1,896
	Redondeo	0,000	0,002	0,040	-0,009	0,041	0,098	0,002	0,074
	TOTAL	7,000	8,000	7,300	8,400	7,900	9,100	9,500	11,000

CUADRO TARIFARIO PASE

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	Concepto	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005
Categoria 2	Básico	0,661	0,760	1,033	1,188	1,157	1,331	1,405	1,616
	IVA	0,139	0,160	0,217	0,249	0,243	0,280	0,295	0,339
	Redondeo	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	0,800	0,920	1,300	1,437	1,400	1,611	1,700	1,955
Categoria 3	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	1,600	1,839	2,500	2,875	2,800	3,221	3,400	3,911
Categoria 4	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	1,600	1,839	2,500	2,875	2,800	3,221	3,400	3,911
Categoria 5	Básico	1,983	2,280	3,099	3,564	3,471	3,993	4,132	4,752
	IVA	0,416	0,479	0,651	0,748	0,729	0,839	0,868	0,998
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	2,400	2,759	3,800	4,312	4,200	4,832	5,000	5,750
Categoria 6	Básico	2,644	3,040	4,132	4,752	4,628	5,324	5,537	6,368
	IVA	0,555	0,638	0,868	0,998	0,972	1,118	1,163	1,337
	Redondeo	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	3,200	3,678	5,000	5,750	5,600	6,442	6,700	7,705
Categoria 7	Básico	3,305	3,800	5,165	5,940	5,702	6,557	6,860	7,889
	IVA	0,694	0,798	1,085	1,247	1,197	1,377	1,441	1,657
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,001	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	4,000	4,598	6,300	7,187	6,900	7,934	8,300	9,546

ANEXO V

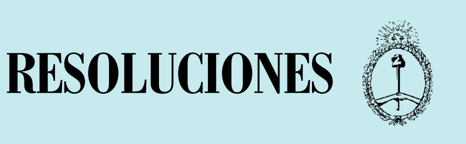
VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION AUSOL S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207202
1994	1.01062799
1995	1.05185868
1996	1.01676209
1997	1.02192153
1998	1.00491468
1999	1.01656240
2000	1.07954808
2001	1.08207141
2002	1.83736532
2003	2.26418026
2004	2.46576287
2005	2.54254466

ANEXO VI

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL REGISTRO DE INVERSIONES DE LA CONCESION AUSOL S.A.

TRIMESTRE	INDICE
Diciembre 2001	2.418450190
Marzo 2002	2.193324797
Junio 2002	1.472134268
Setiembre 2002	1.160932773
Diciembre 2002	1.118566000
Marzo 2003	1.102645366
Junio 2003	1.122965952
Setiembre 2003	1.141511377
Diciembre 2003	1.125328799
Marzo 2004	1.076047175
Junio 2004	1.034560486
Septiembre 2004	1.013244212
Diciembre 2004	1.003658756



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 202/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zavalla, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJS-DH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As, 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.491/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE ZAVALLA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y

acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE ZAVALLA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0669 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE ZAVALLA, de la PROVINCIA DE SANTA FE y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 203/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Santa Eufemia, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.483/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA EUFEMIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA EUFEMIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0368 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA EUFEMIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 204/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lincoln, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.454/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0125 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 205/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos de Marcos Juárez, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.468/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS JUAREZ, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS JUAREZ, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0333 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS JUAREZ, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 206/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Garre, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.440/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0086 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 207/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cañada Rosquín, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.480/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA ROSQUIN, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA ROSQUIN, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0586 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAÑADA ROSQUIN, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 208/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Chivilcoy, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.443/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIVILCOY, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución; en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIVILCOY, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0058 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIVILCOY, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIALIZACION DE HACIENDA

Resolución 379/2006

Procedimiento a seguir para la comercialización de hacienda en el Mercado de Liniers S.A. cuando la misma se encuentre en infracción a la Resolución Nº 645/2005 y sus modificatorias.

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias las Resoluciones Nros. 729 de 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 79 de fecha 17 de febrero de 2006 todas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias las Resoluciones Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 79 de fecha 17 de febrero de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la suspensión de la faena de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) en función del peso de los animales.

Que en la aplicación de la mencionada Resolución Nº 645/05 y sus modificatorias se dan en el mercado situaciones que deben atenderse ya que impactan sobremanera en cuestiones sanitarias que desvirtúan los objetivos tenidos en cuenta para el dictado de las citadas Resoluciones.

Que ha de considerarse principalmente las situaciones que se suscitan con animales que son enviados por los productores al Mercado de Liniers S.A. con destino a faena y que se encuentran en infracción a la citada Resolución Nº 645/05 y sus modificatorias.

Que prohibiciones de carácter sanitario hacen imposible que esa hacienda sea devuelta a los productores remitentes.

Que en cumplimiento de la normativa mencionada los demás agentes de la cadena del mercado de ganados y carnes no se interesan en la adquisición y posterior faena de aquellos animales que se encuentran por debajo de los pesos establecidos por la resolución, produciéndose situaciones de remanentes no comercializados en dicho mercado concentrador que atentan gravemente contra el funcionamiento del mismo como así también que ponen en serio riesgo el aspecto sanitario, cuestión que ha de contemplarse principalmente por el reciente brote de aftosa producido en el país.

Que el Artículo 10, inciso 26) del citado Decreto 1067/05 establece como facultad del Presidente de la mencionada Oficina Nacional la de disponer como medida cautelar, la interdicción y/o el decomiso de la mercadería hallada en infracción a las disposiciones sanitarias vigentes.

Que el decomiso no resulta un procedimiento factible por las cuestiones de riesgo sanitario reseñadas en los considerandos precedentes.

Que esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cargo de la aplicación de la citada Resolución Nº 645/05 y sus modificatorias, le corresponde establecer el procedimiento que ha de seguirse para los casos arriba planteados a fin de no desvirtuar los objetivos tenidos en miras con el dictado de la mencionada resolución.

Que sin perjuicio de ello y a las resultas de las actuaciones que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO labre por presunta infracción a la normativa aplicable por parte del productor y/o demás operadores involucrados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 21.740, resulta conveniente establecer como medida cautelar, la retención del producido de la venta de los animales en infracción.

Que dicha medida cautelar, en función de su naturaleza restrictiva y provisional, ha de extenderse hasta la resolución del sumario respectivo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a seguir con respecto a la hacienda al Mercado de Liniers S.A. que se encuentre en violación a lo establecido por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 79 de fecha 17 de febrero de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el instructivo que como Anexo se agrega a la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento de lo normado en la presente resolución hará solidariamente responsables a todos los agentes involucrados en la comercialización de los animales en infracción y serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley Nº 21.740.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

INSTRUCTIVO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA COMERCIALIZACION DE HACIENDA EN EL MERCADO DE LINIERS S.A. CUANDO LA MISMA SE ENCUENTRE EN INFRACCION A LA RESOLUCION Nº 645/05 Y SUS MODIFICATORIAS.

Con carácter de excepción y a fin de evitar la acumulación de remanentes no vendidos en el MERCADO DE LINIERS S.A. tanto la comercialización de los animales ingresados en infracción a la Resolución SAGPyA Nº 645/05 y modificatorias, como así también la venta de las medias reses resultantes de su faena se efectuará libremente, pero ajustándose al siguiente procedimiento:

1- Detectado que sean animales de peso individual inferior al establecido en la Resolución Nº 645/05 y sus modificatorias el Consignatario y/o Comisionista responsable, procederá a apartar los mismos, conformará lotes con esos animales y a notificar a la delegación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ante el mercado y a MERCADO DE LINIERS S.A. a efectos de que, antes de su comercialización, se proceda a labrar acta donde se dejará constancia de:

- Fecha

- Identificación de la firma Consignataria que interviene.

- Nombre y apellido o Razón Social del productor remitente (propietario de los animales);

- Número de RENSPA.

- Número de C.U.I.T.;

- Domicilio constituido ante el Consignatario interviniente.

- Cantidad de animales apartados.

2- Realizado ello, se podrá proceder a la venta por los precios que resulten del libre juego de la oferta y la demanda.

3- El consignatario interviniente y el adquirente de dicho lote deberán comunicar a la delegación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la transacción efectuada, acreditando en esa oportunidad la pesada oficial de los animales y el valor pactado en la operación, quedando autorizada la faena en el establecimiento en el que se encuentre habilitado.

4- A las resultas de las actuaciones que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO labre por presunta infracción a la normativa aplicable por parte de los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 21.740, esta Oficina Nacional retendrá como medida cautelar, el producido de la venta de los animales en infracción.

5- A tal efecto, el titular de faena, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de efectuada la adquisición, deberá proceder al depósito del importe total por el cual se efectuó la operación de compra de los animales en infracción, que surja de la factura que emita el consignatario, en dinero efectivo, en la cuenta de depósito habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre del productor propietario de los animales en cuestión y a la orden de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, acreditando ello mediante la presentación del original en el Centro de Atención al Pú-

blico de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Paseo Colón Nº 922 Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del mismo plazo.

6- Asimismo, la firma consignataria deberá presentar en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Paseo Colón Nº 922 Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de efectuada la operación, copia autenticada e intervenida por MERCADO DE LINIERS S.A. de la factura que emita al comprador por la venta de los animales en cuestión.

7- Concluido el procedimiento de infracción, donde se asegurará el derecho de defensa de todos los presuntos involucrados, si la infracción diere lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740, el depósito caucionado será garantía de las multas resultantes, las que encontrándose firmes la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá hacerlas efectivas en forma directa mediante la correspondiente transferencia parcial o total de los importes depositados como medida precautoria por el titular de faena.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2006

Presentaciones y/o pagos efectuados por medio del Sistema "SD 99" durante el mes de febrero de 2006, correspondientes a los períodos 2005 y anteriores y a la declaración jurada de enero de 2006.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO, la Resolución General Nº 9, de fecha 19.12.05 —en la actualidad contenida en los artículos 63 a 70 del Anexo de la Resolución Nº 1/2006— y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución se aprobó el nuevo Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral - Si.Fe.Re" como único autorizado para el cumplimiento de los requisitos de presentación de Declaración Jurada mensual (Formularios CM 03 y CM 04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CM05) por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral.

Que se estableció el uso obligatorio del Si.Fe.Re pasa todas las presentaciones y/o pagos efectuadas a partir del 01.02.06, no siendo válidas las realizadas a través del Sistema anterior SD 99.

Que a efectos de atender situaciones especiales que se dieron en la implementación del nuevo sistema, resulta oportuno considerar válidas las presentaciones y/o pagos efectuadas con el Sistema "SD 99" durante el mes de febrero, con el requisito para las declaraciones juradas correspondientes a enero/2006 que sean presentadas como rectificativas con el nuevo sistema hasta el vencimiento previsto en cada caso para la declaración jurada de marzo/2006.

Que atendiendo los problemas que implica para los contribuyentes un cambio en el uso de aplicativos, resulta necesario considerar en término las presentaciones y/o pagos correspondientes al período enero/2006 efectuadas con el nuevo aplicativo SIFERE, hasta el día 15/03/06.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar válidas las presentaciones y/o pagos efectuados a través del Sistema "SD 99" durante el mes de febrero de 2006, correspondientes a períodos 2005 o anteriores.

Art. 2º — Considerar válidas las presentaciones y/o pagos correspondientes a la declaración jurada de enero de 2006 realizados con el Sistema "SD 99" hasta el 28 de febrero de 2006, siempre y cuando realicen y presenten la rectificativa correspondiente con el nuevo Software "Si.Fe.Re" hasta el respectivo vencimiento previsto para la declaración jurada de marzo de 2006.

Art. 3º — Considerar presentadas y abonadas en término las presentaciones y/o pagos correspondientes a la declaración jurada de Enero de 2006 efectuadas con el Software "Si.Fe.Re" hasta el día 15.03.06.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PLANTAS MEDICINALES

Disposición 1551/2006

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos que no presentan datos del elaborador, número de lote y fecha de vencimiento.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-98-06-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos y en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nº 26290 y 26.764, se procedió a inspeccionar el establecimiento farmacéutico denominado Echegaray I sita en la Avda. Rioja 402 (Sur) de la Pcia. de San Juan; retirándose muestras del producto rotulado como: "Nueva Wira Sacha, Extracto de plantas Medicinales, Renaco Sacha, Ajos Sacha, Guayaco, Suelda con Suelda, Pulmonaria, Bálsamo, Belladona, Sangre de Grado, Aloe Vera y Alcanfor. Combate todo dolor Agudo, Reumatismo, Calambres, Tos, Dolor de oídos, Espalda, Estómago, Golpes, Choque de aire, Inflamación de amígdalas, niños que se orinan en la cama. Provincia de Tucumán. República Argentina", no presentando el producto de datos del elaborador, número de lote de elaboración y fecha de vencimiento.

Que el citado Instituto agrega que mediante la orden de inspección Nº 26.764 se procedió a efectuar un relevamiento en el establecimiento farmacia "Abraham" sita en la calle San Martín 345 de la localidad de Pareditas, Departamento de San Carlos, —Pcia. de Mendoza— en la que se secuestró una muestra del producto rotulado como Tupac Yupanqui Wira Sacha. Extracto de plantas medicinales. Combate todo dolor agudo y reumatismo, calambres, tos, dolor de oídos, de espalda o estómago, golpes, choque de aire, inflamación de amígdalas, para niños que se orinan en la cama. Elaborado Legajo Nº 2213/2, Resolución Nº 15.612. Provincia de Tucumán. República Argentina", careciendo el producto de datos del elaborador, número de lote de elaboración y fecha de vencimiento.

Que el referido organismo técnico manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración éste informó que los productos mencionados no se encuentran autorizados por esta Administración Nacional.

Que asimismo, el Iname informa que realizada la consulta con el Sistema Provincial de Salud Pública de la Provincia de Tucumán, informó que los productos carecen de registro en el ámbito provincial.

Que en consecuencia, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional de los citados productos, por carecer de registro autorizante para su comercialización.

Que en tal sentido corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, la comercialización de especialidades medicinales se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos y el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en el art. 1, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en lo que se refiere a la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas, el art. 2º del Decreto Nº 150/92, establece como requisito su inscripción previa ante la Autoridad Sanitaria.

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado de los mencionados productos, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, la que resulta razonable y apropiada.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Nueva Wira Sacha, Extracto de plantas Medicinales, Renaco Sacha, Ajos Sacha, Guayaco, Suelda con Suelda, Pulmonaria, Bálsamo, Belladona, Sangre de Grado, Aloe Vera y Alcanfor. Combate todo dolor Agudo, Reumatismo, Calambres, Tos, Dolor de oídos, Espalda, Estómago, Golpes, Choque de aire, Inflamación de amígdalas, niños que se orinan en la cama. Provincia de Tucumán. República Argentina; 2) Tupac Yupanqui Wira Sacha. Extracto de plantas medicinales. Combate todo dolor agudo y reumatismo, calambres, tos, dolor de oídos, de espalda o estómago, golpes, choque de aire, inflamación de amígdalas, para niños que se orinan en la cama. Elaborado Legajo Nº 2213/2, Resolución Nº 15.612. Provincia de Tucumán. República Argentina, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias de las Provincias de San Juan, Mendoza y Tucumán. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1552/2006

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de determinados lotes del producto Atural Solución Inyectable por 6 Ampollas y Aci-Tip Suspensión por 200 ml, en razón de que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de los mismos.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-65-06-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del decreto 1299/97, la firma ROEMMERS S.A.ICF., denunció el robo acaecido a la firma mencionada (copia de la denuncia policial a fs. 4/7) de unidades de los siguientes productos rotulado como: ATURAL SOLUCION INYECTABLE, POR 6 AMPOLLAS, lote 00027, y ACI-TIP SUSPENSION POR 200 ML lote 00603.

Que dicho Instituto sugiere en forma preventiva, la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados lotes, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley, deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población, respecto de los mismos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes lotes de las especialidades medicinales rotuladas como: ATURAL SOLUCION INYECTABLE, POR 6 AMPOLLAS, LOTE 00027, y ACI-TIP SUSPENSION POR 200 ML LOTE 00603, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2º — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1554/2006

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados productos de la firma Apolo S.A.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-186-06-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), hace saber a fs. 1/2 las irregularidades detectadas respecto del producto Solución de Lidocaína al 2% con epinefrina, Solución inyectable estéril y apirógena por 20 ml - elaborada por Laboratorio APOLO S.A. - lotes Nros. y vencimientos: 051 083, vencimiento 04/06, por no cumplir con la valoración de epinefrina y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed.; 051 081, vencimiento 02/06, por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed.; 051 090 vencimiento 08/06 por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed.; y 051 082 vencimiento 02/06, por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed. respectivamente, en presunta contravención a la ley de medicamentos.

Que los mencionados lotes de la especialidad fueron remitidos a esta Administración por conducto del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que los mismos fueron analizados por el Departamento de Química y Física del INAME, conforme los protocolos de resultados obrantes a fs. 5/14, indicándose en los informes del Departamento de Farmacología de fs. 17/20 los riesgos para la salud de los consumidores tratados, concluyéndose en todos ellos que el contenido (la valoración) de epinefrina (principio activo) es menor a la declarada en el rótulo, cuya cantidad es la necesaria requerida para la acción terapéutica esperada.

Que por acta que se adjunta a fs. 15 fechada el día 16/1/06, el Director Técnico del Laboratorio APOLO S.A. fue comunicado por el INAME de la orden de retiro del mercado (recall) de los lotes indicados de dichos productos, cuyas constancias de dichas diligencias se adjuntan a fs. 21/29.

Que la Dirección del INAME insta, en forma preventiva, a que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados lotes; el recupero del mercado de los mismos y la instrucción del respectivo sumario.

Que, desde el punto de vista de la competencia en razón del producto (en tanto producto medicinal), lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, él mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, éste último concordante con el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que los productos medicinales deben cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley 16.463.

Que los incumplimientos verificados por el INAME contravienen el art. 3º de la ley 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que de acuerdo a la mencionada falta, corresponde instruir sumario contra el Laboratorio APOLO S.A. y su director técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la especialidad medicinal denominada Solución de Lidocaína al 2% con epinefrina, Solución inyectable estéril y apirógena por 20 ml - elaborada por Laboratorio APOLO S.A. - lotes Nros. y vencimientos: 051 083, vencimiento 04/0611, por no cumplir con la valoración de epinefrina y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVIIed.; 051 081, vencimiento 02/06, por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed.; 051 090 vencimiento 08/06 por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed.; y 051 082 vencimiento 02/06, por no cumplir con la valoración de epinefrina y Lidocaína y con el valor del pH correspondiente a la USP XXVII ed. respectivamente, en contravención del inc. b) del art.19 de la Ley 16.463.

Art. 2º — Ordénase a la firma Laboratorio APOLO S.A. el recupero de todas las unidades del producto indicado en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma Laboratorio APOLO S.A. y su director técnico, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el artículo 1º de la presente conforme el inc. b) del art. 19 y 3º de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 3º de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 15/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-555-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario I propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Rodolfo Carlos ACCIARRI (D.N.I Nº 28.148.894 - Legajo Nº 63.857/19) y Marcelo Rodolfo MASULLI (D.N.I. Nº 17.094.562 - Legajo Nº 38.088/95), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 508.025

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMESTICOS

Disposición 1553/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto apócrifo Off! Spray, contenido neto 200 cm3, lote 402001, vencimiento 20/01/07.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-136-06-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se realizó un procedimiento en el establecimiento denominado autoservicio “Los Mitahi” sito en la Ruta Nº 8 Km. 36 de la localidad de José C. Paz —Pcia de Buenos Aires— retirándose una muestra del producto rotulado como Off! Spray contenido neto 200 cm3, lote 402001 vencimiento 20/01/07.

Que a fs.3 luce el acta de la inspección que documenta el procedimiento llevado a cabo por los inspectores del Iname en el establecimiento de la firma titular del registro en el que se exhibió al Director Técnico la muestra del producto secuestrada durante el procedimiento efectuado en las instalaciones del autoservicio “Los Mitahi”, quien puso de relieve las diferencias existentes entre el producto incautado y el original las que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición en forma preventiva de uso y comercialización del referido producto por tratarse de un producto ilegítimo.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Off! Spray contenido neto 200 cm3, lote 402001 vencimiento 20/01/07, con las caracte-

rísticas enunciadas en la columna apócrifo del cuadro Anexo I que forma parte de la presente Disposición, por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

ANEXO I

	APOCRIFO	ORIGINAL
Bomba atomizadora	- Rociador de color celeste. - El botón de atomización presenta impresa una flecha en porción superior.	Rociador de color blanco. No presenta flecha en el botón del atomizador.
Codificación de lote y vencimiento	- Impresión mediante trazo continuo.	- Impresión mediante punteado en inkjet.
Etiquetas	- Impresión con menor nitidez. Colores más tenues.	
Troquel	Más ancho y de menor longitud	

Subdirección General de Auditoría Interna

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2006

Régimen de reemplazos de las áreas dependientes de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO la Disposición Nº 761/05 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se crearon dos direcciones dependientes de la Subdirección General de Auditoría Interna denominadas Dirección Auditoría de Procesos Operativos y Dirección Auditoría de Operaciones Centrales y el Departamento Riesgos, Planificación y Control.

Que por razones operacionales de gestión de las citadas Direcciones y el Departamento es necesario establecer un régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de cada una de las sedes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE AUDITORIA INTERNA
DISPONE:

Artículo 1º — El Régimen de Reemplazos de los Jefes de las áreas dependientes de la Subdirección General de Auditoría Interna, de la Dirección Auditoría de Procesos Operativos y de la Dirección Auditoría de Operaciones Centrales, para casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, quedará establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCION
DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA	1º CP. MARIANO FABIO RODRIGUEZ 2º CP. ATILIO HERNAN IORIO
DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL	1º CP. MARIA LAURA PEREZ 2º CP. MARTIN RODRIGO ALVAREZ
DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO OPERATIVO	1º CP. ALEJANDRA PATRICIA CASTRO 2º CP. GERARDO DANIEL WAISMAN
DIVISION EVALUACION OPERATIVA	1º ABOG. MARIA MARTA GRECO DRIANO 2º CP. GERARDO DANIEL PRILLALTENSKY
DIVISION CONTRAVERIFICACIONES	1º CP. GUSTAVO ROBERTO TORRADO 2º CP. NESTOR ARIEL SPALLETTA
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS	1º CP. CORA MABEL ABATE 2º CP. MARIA ELENA BERON
DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL	1º ABOG. FERNANDO WALTER DORA 2º ABOG. MIGUEL ANGEL QUARTUCCIO
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS	1º LIC. DANIEL LUIS SLAVICH 2º LIC. DANIELA PAOLA MASOTTA
DIVISION AUDITORIA LEGAL OPERATIVA	1º ABOG. CLAUDIO MAURICIO JEANDET 2º ABOG. GERMAN GOMEZ DE LIMA
DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL	1º CP. IVAN WENCESLAO LAZZARICH 2º CP. GUSTAVO NESTOR BUSOWSKY
DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL	1º CP. MARCELA ANDREA BASTIANI 2º CP. GABRIELA VERONICA GARCIA
DIVISION PROGRAMACION DE AUDITORIA	1º CP. SILVIA ALEJANDRA VENTURA 2º CP. HERNAN SEBASTIAN GARCIA

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Néstor A. Sosa.

N° 508.021

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 174/2006

Titularización y asignación de Categoría o Grupo a Directores y reubicación escalafonaria de Autoridades Superiores.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a la cobertura definitiva de diversos cargos de nivel de Dirección que en la actualidad se encuentran ocupados en forma interina por funcionarios pertenecientes a las Plantas Permanentes del Organismo.

Que los mismos vienen cumpliendo con carácter provisional la citada función por más de DOS (2) años, por lo que su desempeño y experiencia durante dicho período han podido ser convenientemente evaluados, considerándoselos altamente satisfactorios.

Que en consecuencia, corresponde formalizar la asignación del nivel escalafonario asociado a la función de Director y disponer la pertinente titularización en tal carácter.

Que asimismo, funcionarios de las plantas permanentes del Organismo se encuentran ocupando cargos de Director General o Subdirector General y no revistan en el primer nivel jerárquico de los respectivos ordenamientos escalafonarios, por lo que corresponde reubicarlos en dicha posición, teniendo en cuenta la particular naturaleza de las competencias y responsabilidades que tienen a su cargo.

Que cabe disponer la medida referida respecto de quienes en el cumplimiento de tales funciones acrediten un período mínimo de prestación de DOS (2) años, incluyéndose en dicho cómputo el lapso de desempeño en carácter de Director Interino sin solución de continuidad, en los casos que así corresponda.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2006.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en planillas anexas al presente artículo, la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 o el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, según corresponda, confiriéndoles la titularidad del cargo de Director en la Unidad que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Dar por finalizadas las retenciones de cargos de Jefe Titular del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, al ingeniero Lucio Omar FARINA (Legajo Nº 30.704/56) otorgada por Disposición Nº 256/02 (AFIP); y de 2da. Jefa Titular del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica, a la Licenciada Silvina Sandra FERNANDEZ (Legajo Nº 23.580-6) asignada por Disposición Nº 21/04 (AFIP).

Art. 3º — Promover a los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, a la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 o al Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, según corresponda.

Art. 4º — La medida a que se refiere el artículo anterior cobrará vigencia a partir de la fecha en que los funcionarios nominados finalicen el ejercicio de sus cargos de conducción superior y se reintegren a sus puestos de Planta Permanente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 174/06 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" – LAUDO Nº 16/92
CUADRO TECNICO ADUANERO
CATEGORIA 01

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA
FERNANDEZ, Silvina Sandra	23.580-6	DIRECCION DE TECNICA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91
CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

GRUPO 26

CHIAPPERI, Fidel Oscar	28.466/86	DIRECCION REGIONAL SUR
FARINA, Lucio Omar	30.704/56	DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA
FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, Silvia Beatriz	28.028/11	DIRECCION REGIONAL LA PLATA
JULIERAC, Nilo Oscar	39.006/90	DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA
KASSLATTER, Jorge Alberto	24.634/09	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
KAYSER, Federico Gerardo	22.873/48	DIRECCION DE OPERACIONES INFORMATICAS
MARISTANY, Gerardo Luis	39.104/86	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
MENDEZ, Patricia Alejandra	31.073/53	DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
OTERO DE CONDOMIÑA, Silvia Teresita	25.652/17	DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION
PALACIOS, Claudio Santiago	40.427/82	DIRECCION DE INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PATURLANNE, Pablo Martín	29.994/67	DIRECCION REGIONAL MENDOZA
RABADAN, Luis Miguel	21.496/40	DIRECCION REGIONAL JUNIN
RAMIREZ, Guillermo Alberto	32.898/21	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA
STERNBERG, Alfredo Ricardo	15.254/82	DIRECCION DE ASESORIA TECNICA
SULLIVAN, Sergio Omar	32.159/14	DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS SEGURIDAD SOCIAL
TABO, María Cristina	20.973/39	DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
WILLIAMS, Norman Ariel	33.979/44	DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Planilla Anexa al Artículo 3º de la Disposición Nº 174 /06 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" – LAUDO Nº 16/92
CUADRO TECNICO ADUANERO
CATEGORIA 01

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
ECHEGARAY, Ricardo Daniel	27.605-7
GOMEZ, Hugo Nestor	23.437-1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91
CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO
GRUPO 26

MECIKOVSKY, Jaime Leonardo	28.138/42
RUFAIL, Sergio Javier	32.606/82
SOSA, Néstor Abelardo	33.132/25

Nº 508.023



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 201/06 Expte. 3309/2005

Bs. As., 14/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas números 34/84 y 74/90 la existencia de veintiocho vacantes (28) y cuatro (4) cargos de peritos médicos creados mediante resolución Nº 200/06 que es necesario cubrir para proveer a su adecuado funcionamiento,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir **treinta y dos** cargos de Peritos Médicos en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, en las especialidades que se detallan a continuación:

12 psiquiatras —tres de los cuales deberán acreditar conocimientos y práctica en psiquiatría infanto-juvenil—;

1 ginecólogo;

2 obstetras;

2 pediatras;

3 clínicos o anatomopatólogos, dos de ellos con experiencia acreditada en tanatología;

2 traumatólogos;

2 neumonólogos —uno de ellos con conocimientos acreditados en infectología y el otro en alergia—;

1 infectólogo;

1 toxicólogo;

2 clínicos médicos, uno de ellos con experiencia en auditoría médica;

2 cardiólogos;

1 neurólogo y

1 especialista en diagnóstico por imágenes.

2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Acordada 34/84 con el señor Decano del Cuerpo Médico Forense, un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, a designar por su Decano y un representante de la Asociación Médica Argentina, quienes contarán con la colaboración de la Secretaria Letrada del Tribunal, Alicia S. Mariani y el Director General Pericial, a los fines de la supervisión administrativa.

3º) Fijar el plazo para la inscripción de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas de la Dirección Pericial, sita en la calle Sarmiento 877 piso 12º, en el horario de 9 a 15 horas.

La inscripción deberá ser acompañada de los antecedentes curriculares —debidamente certificados— los cuales serán presentados según la planilla que a tal efecto podrá ser retirada en la citada Dirección General Pericial.

Los postulantes deberán constituir domicilio en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º), la Comisión Asesora procederá a notificar a los postulantes la fecha, hora y lugar programados para la realización de las pruebas de oposición.

5º) Para presentarse al concurso, serán requisitos **obligatorios:**

a) Tener título de médico legista.

b) Tener título debidamente certificado por la entidad habilitante, de la especialidad para la cual concursa el interesado.

c) Acreditar un mínimo de diez años de ejercicio activo de la profesión médica.

d) Tener práctica activa en pericias médico-forenses o médico-legales, desarrolladas en el ámbito de la justicia de cualquier jurisdicción, o en instituciones públicas, debiendo acreditarlo mediante certificaciones expedidas por las autoridades jurisdiccionales pertinentes, debiendo probar que no registra sanciones ante los tribunales donde el postulante hubiera ejercido como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico.

6º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares y de la prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) Antigüedad Profesional de médico

Puntaje: 0,20 puntos por año
(Superior a los diez años requeridos como requisito obligatorio)

b) Práctica asistencial hospitalaria regular

Puntaje: 0,20 puntos por año

c) Antigüedad como médico legista (se computan aquellos años con práctica legal acreditada)

Puntaje: 0,40 puntos por año

d) Trabajos científicos (hasta 10, debiendo el postulante elegir los que considere de mayor interés en la materia que se concursa)

I) Publicados

Puntaje: 0,20 a 0,30 puntos por trabajo.

II) Presentados en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,10 a 0,20 puntos por trabajo.

Se adicionará un 30% del puntaje si éstos son afines a la medicina legal.

e) Tareas de investigación en medicina legal (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica)

Puntaje: 0,10 a 0,50 puntos por investigación, debiendo el postulante elegir las diez que considere de mayor interés.

f) Cursos en instituciones académicas con actividad acreditada. (son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas)

Puntaje: 0,05 a 0,10 puntos, debiendo el postulante elegir los diez que considere de mayor interés.

Se adicionará un 30% del puntaje si éstos son afines a la medicina legal.

g) Actuación docente universitaria en Facultad de Medicina.

(Se computan los cargos que se ejerzan al momento de la inscripción)

I) **Profesor titular por concurso**
Puntaje: 3 puntos

II) Profesor titular por designación
Puntaje: 2 puntos

I) **III) Profesor adjunto por concurso**
Puntaje: 2 puntos

IV) Profesor adjunto por designación
Puntaje: 1 punto

V) Otros cargos docentes

Puntaje: 0,50 puntos

h) **Becas y distinciones de instituciones de probada jerarquía científica** (que no se hayan incluido como trabajos de investigación)

Puntaje: 0,10 a 0,30 puntos por cada uno.

Se adicionará un 30% del puntaje si éstos son afines a la medicina legal.

B) PRUEBAS DE OPOSICION:

I) Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita sobre diversos temas que comprenden el programa actualizado de la carrera universitaria de especialistas en medicina legal.

Puntaje: hasta un máximo de 20 puntos

II) Prueba Práctica: Accederán aquellos postulantes que hayan superado el examen teórico con un mínimo de 10 puntos. La prueba práctica comprenderá un examen escrito consistente en la resolución de casos médicos forenses, vinculados con la especialidad concursada.

Puntaje: hasta un máximo de 20 puntos.

C) ENTREVISTA PERSONAL: Accederán aquellos postulantes que hubieran aprobado las prueba práctica y la teórica con un puntaje igual o superior a los veinte puntos.

La entrevista versará sobre cuestiones médico legales generales y temas orientados a evaluar la aptitud del postulante para desempeñar la función pericial.

Puntaje: hasta 10 puntos

7º) La Comisión Asesora elaborará un dictamen estableciendo el orden de méritos de los aspirantes, a quienes se les notificará en forma fehaciente. Dentro del plazo de tres días podrán formular las observaciones que consideren respecto de las calificaciones obtenidas por antecedentes curriculares. Vencido el plazo, la comisión asesora deberá realizar el dictamen definitivo, que será elevado en forma inmediata a la decisión de la Corte.

8º) A los fines de la cobertura de las vacantes existentes rige lo dispuesto por el art. 3º de la Acordada 60/84.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en la página de internet del tribunal; hágase saber a las Facultades de Medicina de Universidades reconocidas por el Estado Nacional, a la Sociedad Argentina de Medicina Legal y Toxicología, a la Academia Nacional de Medicina y a la Asociación Médica Argentina y fíjense copias de la presente en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales.

10º) Regístrese y cúmplase. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 17/3 Nº 507.809 v. 17/3/2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 202/06 Expte. 520/2004

Bs. As., 14/3/2006

Visto el expediente caratulado **"Cuerpo de Contadores Oficiales —concurso— perito contador oficial (vacante p/Cascarini, Daniel)"**, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en las acordadas números 34/84 y 74/90, la existencia de siete cargos vacantes en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales y cinco cargos creados por resolución Nº 200/06, es procedente el llamado a concurso para cubrirlas.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición con el fin de cubrir doce cargos de peritos contadores en el Cuerpo de Peritos Contadores de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2º y 3º de la acordada Nº 34/84 con el señor Director General Pericial, el señor Decano interino del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales y un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires designado por su decano.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, sito en Bartolomé Mitre 718, piso 2º de esta Capital, en el horario de 7:30 a 13:30 hs. y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a notificar a los aspirantes la fecha, hora y lugar programadas para la realización de las pruebas de oposición.

5º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida, y contar con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio profesional.

b) acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico, o como auditor contador u otros antecedentes profesionales en ciencias económicas.

c) no registrar sanciones ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, ni ante los tribunales donde el postulante hubiera ejercido como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico, debiendo acreditarlo mediante certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes.

6º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) Antigüedad profesional de contador público.

(Superior a los diez años exigidos como requisito obligatorio)

Puntaje: 0,20 por año.

b) Actuación en la labor pericial debidamente acreditada.

Puntaje: hasta 10 puntos como máximo.

c) Actuación universitaria relacionada con la actividad que se concursa:

(Se computan los cargos de mayor jerarquía que ejerzan o hayan ejercido hasta el momento de la inscripción)

I) Profesor titular por concurso:

Puntaje: 3 puntos

II) Profesor titular por designación:

Puntaje: 2 puntos

III) Profesor adjunto por concurso:

Puntaje: 1 punto

IV) Profesor adjunto por designación:

Puntaje: 0,50 puntos

V) Profesor auxiliar:

Puntaje: 0,25 puntos

d) Cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable-jurídica, para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje: 3 puntos.

e) Congresos relacionados con la actividad para la que se concursa con actividad acreditada: deberán consignarse únicamente aquéllos de no menos de 50 horas).

Puntaje: 0,20 por cada uno, debiendo el postulante elegir los diez que considere de mayor interés.

f) Publicaciones sobre la materia que se concursa: (hasta 10, debiendo el postulante elegir las que considere de mayor interés y acompañar un ejemplar de cada publicación efectuada para ser evaluada por la comisión asesora.

Puntaje: 0,40 por cada una.

B) PRUEBA DE OPOSICION:

I) Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita sobre diversos temas del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje: hasta un máximo de 25 puntos

II) Prueba práctica: Accederán aquellos postulantes que hayan superado el examen teórico con un mínimo de 15 puntos.

La prueba práctica comprenderá un examen escrito consistente en la resolución de casos periciales contables.

Puntaje: hasta un máximo de 25 puntos

C) ENTREVISTA PERSONAL: Accederán aquellos postulantes que hubieran aprobado las pruebas práctica y teórica con un puntaje igual o superior a los 30 puntos.

Puntaje: hasta un máximo de 3 puntos.

7º) La Comisión Asesora elaborará un dictamen estableciendo el orden de mérito de los aspirantes, a quienes se le notificará. Dentro del plazo de tres días podrán formular las observaciones que consideren respecto de las calificaciones obtenidas por antecedentes curriculares. Vencido el plazo, la comisión asesora deberá realizar el dictamen definitivo que será elevado en forma inmediata a la decisión de la Corte.

8º) A los fines de la cobertura de las vacantes existentes rige lo dispuesto por el art. 3º de la acordada Nº 60/84.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en la página de internet del Poder Judicial de la Nación y comuníquese al decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Colegio de graduados en Ciencias Económicas sito en la Capital Federal.

10º) Regístrese y cúmplase. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 17/3 Nº 507.810 v. 17/3/2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 203/06 Expte. 548/2004

Bs. As., 14/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas números 34/84 y 74/90 y la existencia de dos (2) vacantes de peritos psicólogos en el Cuerpo Médico Forense, que es necesario cubrir para proveer a su adecuado funcionamiento,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir **dos** cargos de Peritos Psicólogos en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Acordada 34/84 con el señor Decano del Cuerpo Médico Forense, la Jefa del Servicio del Area Psicología del Cuerpo Médico Forense y un representante de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, a designar por su decano. Contarán con la colaboración de la Secretaria Letrada del Tribunal, Alicia Silvia Mariani y el señor Director General Pericial, a los fines de la supervisión administrativa.

3º) Fijar el plazo para la inscripción de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas de la Dirección Pericial, sita en la calle Sarmiento 877 piso 12º, en el horario de 9 a 15 horas.

La inscripción deberá ser acompañada de los antecedentes curriculares —debidamente certificados— y confeccionados según la planilla que a tal efecto podrá ser retirada en la citada Dirección Pericial.

Los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º), la Comisión Asesora procederá a notificar a los aspirantes la fecha, hora y lugar programados para la realización de las pruebas de oposición.

5º) Para presentarse al concurso, serán requisitos **obligatorios**:

a) Poseer título de Licenciado o Doctor en Psicología expedido por universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, con una antigüedad superior a diez años.

b) Acreditar un mínimo de diez años de ejercicio activo de la profesión.

c) Acreditar formación teórica y práctica en psicodiagnóstico.

d) Tener práctica activa en pericias psicológico-forenses, desarrolladas en el ámbito de la justicia de cualquier jurisdicción o en instituciones públicas, debiendo acreditarlo mediante certificaciones expedidas por las autoridades jurisdiccionales pertinentes, debiendo probar que no registra sanciones ante los tribunales donde hubiera ejercido como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico.

6º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares y de la prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) Antigüedad Profesional de psicólogo

(superior a los 10 años requeridos como requisito obligatorio)

Puntaje: 0,20 puntos por año

b) Práctica asistencial hospitalaria regular

Puntaje: 0,20 puntos por año

c) Antigüedad como Psicólogo con práctica legal acreditada

Puntaje: 0,40 puntos por año

d) Trabajos científicos (hasta 10, debiendo él postulante elegir los que considere de mayor interés en la materia que se concursa)

I) Publicados

Puntaje: 0,20 a 0,30 puntos por trabajo.

II) Presentados en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,10 a 0,20 puntos por trabajo.

Se adicionará un 30% del puntaje si éstos son afines a la psicología legal.

e) Tareas de investigación en psicología legal (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones profesionales de probada jerarquía científica).

Pontaje: 0,10 a 0,50 puntos por investigación, debiendo el postulante elegir las diez que considere de mayor interés.

f) Cursos en instituciones académicas con actividad acreditada. (son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas)

Pontaje: 0,05 a 0,10 puntos, debiendo el postulante elegir los diez que considere de mayor interés.

Se adicionará un 30% del puntaje si éstos son afines a la psicología legal.

g) Actuación docente universitaria en Facultades de Psicología.

(Se computan el cargo de mayor jerarquía que ejerza o haya ejercido el postulante)

I) Profesor titular por concurso

Puntaje: 3 puntos

II) Profesor titular por designación

Puntaje: 2 puntos

III) Profesor adjunto por concurso

Puntaje: 2 punto

IV) Profesor adjunto por designación

Puntaje: 1 punto

V) Otros cargos docentes

Puntaje: 0,50 puntos

h) Premios becas y distinciones de instituciones de probada jerarquía científica (que no se hayan incluido como trabajos de investigación)

Puntaje: 0,10 a 0,30 puntos por cada uno.

Se adicionará un 30% del pontaje si éstos son afines a la psicología legal.

B) PRUEBAS DE OPOSICION:

I) Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita sobre diversos temas de psicología legal.

Puntaje: hasta un máximo de 20 puntos.

II) Prueba Práctica: Accederán aquellos postulantes que hayan superado el examen teórico con un mínimo de 10 puntos. La prueba práctica comprenderá un examen escrito consistente en la resolución de casos psicológico-forenses.

Puntaje: hasta un máximo de 20 puntos.

C) ENTREVISTA PERSONAL: Accederán aquellos postulantes que hubieran aprobado las pruebas práctica y teórica con un puntaje igual o superior a los veinte puntos. La entrevista versará sobre cuestiones psicológico-legales generales y temas orientados a evaluar la aptitud del postulante para desempeñar la función pericial.

Puntaje: hasta 3 puntos.

7º) La Comisión Asesora elevará un dictamen estableciendo el orden de méritos de los aspirantes, a quienes se les notificará. Dentro del plazo de 3 días podrán formular las observaciones que consideren respecto de las calificaciones obtenidas por antecedentes curriculares. Vencido el plazo, la comisión asesora deberá realizar el dictamen definitivo que será elevado en forma inmediata a la decisión de la Corte.

8º) A los fines de la cobertura de las vacantes existentes rige lo dispuesto por el art. 3º de la Acordada Nº 60/84.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en la página de internet del tribunal; hágase saber a las Facultades de Psicología de universidades reconocidas por el Estado Nacional; instituciones de formación de posgrado en psicología, psicología legal y psicodiagnóstico y fíjense copias de la presente en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales.

10º) Regístrese y cúmplase. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 17/3 Nº 507.811 v. 17/3/2006



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HONORABLE SENADO DE LA NACION

AUTOMOVILES

RENAULT 18 mod. 87 - FORD FALCON mod. 84

VOLKSWAGEN CARAT mod 89

CAMIONETA

RASTROJERO F-18 mod. 73

SUBASTA: El día 24 de marzo de 2006, a las 10.30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 17 de marzo al 23 de marzo de 2006, en Hipólito Yrigoyen 1872, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,30 a 12,30 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX. 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.170

e. 17/03 Nº 507.443 v. 17/03/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 7/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273569/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204860/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación Fitogenética de soja transgénica NIDERA A 4209 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación Fitogenética de soja transgénica NIDERA A 4209 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.979 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 8/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273581/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0273583/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NIDERA X 7980 RG y NIDERA X 5826 RG en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Articulo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica NIDERA X 7980 RG y NIDERA X 5826 RG solicitada poda empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.970 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 9/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273578/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0236181/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 8164 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 8164 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.974 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 10/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273576/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204790/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 5543 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 5543 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.975 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 11/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273582/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0236192/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 7708 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 7708 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.969 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 12/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273563/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204943/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TOMAS 3604 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TOMAS 3604 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.976 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 13/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273561/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204905/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 3289 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 3289 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.977 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 14/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273577/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204798/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AFA 5547 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 2 0.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
E SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AFA 5547 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.978 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 15/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273575/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204780/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica MG 5631 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica MG 5631 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.968 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 16/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273571/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204915/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica CAIS 4430 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica CAIS 4430 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.972 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 17/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273585/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0204770/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AFA 5580 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada poda Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AFA 5580 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.971 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 18/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273584/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0236235/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 7000 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 7000 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.967 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 19/2006

Bs. As., 16/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273579/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0236221/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 8413 RG en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA, DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 8413 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.966 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 21/2006

Bs. As., 20/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0020819/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., representada por la empresa BIOPRODUCTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza BIOLZA 440 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de colza BIOLZA 440, solicitada por la empresa NIDERA S.A., representada por la empresa BIOPRODUCTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 25.973 v. 17/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 340/2006

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0345588/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0366734/2005 Nº S01:0366772/2005 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de citrumelo 75 AB y de portainjerto cítrico 79 AC y 61AA3 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por la Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registros de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de febrero de 2006, según Acta Nº 328, ha aconsejo hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de citrumelo 75 AB y de portainjerto cítrico 79 AC y 61AA3, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL OBISPO COLOMBRES.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/03 Nº 83.676 v. 17/03/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 10.454/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0001550/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 863 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones Nº 25.871 en su artículo 17 establece que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que por imperio del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que la citada norma estableció que el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA podrá tener descentralización operativa en cuanto a su ejecución.

Que según lo establecido en el Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se instrumentó el procedimiento para la aplicación del citado Programa, habilitando en su artículo 10 a suscribir Acuerdos de Cooperación con los Municipios que deseen participar, permitiendo materializar una descentralización conveniente y ordenada a esos efectos.

Que resulta procedente por razones de celeridad, economía y eficacia delegar en los jefes de las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la facultad de suscribir Acuerdos de colaboración con los Municipios distantes de la Sede Central del Organismo, que se encuentren en jurisdicción de las Delegaciones.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los Jefes de las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a suscribir los Acuerdos de colaboración previstos en el artículo 10 de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 con las Municipalidades de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — A los fines mencionados en el artículo anterior, se ha confeccionado un modelo específico de Acuerdo Marco de Cooperación entre la Dirección Nacional de Migraciones y el Municipio correspondiente, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo I.

ARTICULO 3º — En forma previa a la suscripción de los Acuerdos mencionados en el artículo 1º de la presente Disposición, deberá comunicarse y remitirse copia del Acuerdo a firmar al Señor Director Nacional a través de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional, a efectos de dar intervención al Grupo Asesor establecido en el artículo 5º de la Disposición DNM Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005.

ARTICULO 4º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Señor Director Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

ACUERDO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Y
LA MUNICIPALIDAD DE ....

"PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION
DOCUMENTARIA MIGRATORIA"

En la ciudad ...., a los .... días de .... de 2006, entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por el Señor Director Nacional, Doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ, en adelante la "DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES", por una parte, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ...., representada en este acto por el Señor/a Intendente, Don .... en adelante el "MUNICIPIO", teniendo presente:

Que la política migratoria es una variable de la política nacional de población y función primordial del gobierno nacional.

Que en concordancia con la política migratoria establecida por el gobierno nacional, la CONSTITUCION NACIONAL, los Tratados Internacionales en la materia y la Ley Nº 25.871 se ha conformado un plexo normativo que determina los requisitos para las futuras migraciones, aunque el mismo, por sí solo, no es solución suficiente para aquellas personas que en busca de un futuro mejor para sí y su familia han ingresado a nuestro país a efectos de vivir, trabajar o estudiar, y no encuentran el reconocimiento pleno a su justo reclamo.

Que mediante el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó, a través de su artículo 10, el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA.

Que muchos de los extranjeros citados precedentemente han exteriorizado, mediante un largo tiempo de permanencia en el Territorio Nacional, su leal voluntad de honrado arraigo, resultando imperativo para el Estado Nacional reconocer la misma.

Que la política migratoria imperante en épocas anteriores generó desde su postura filosófica la existencia de extranjeros que, a pesar de su manifiesta intención de integrarse a la sociedad argentina, sólo obtuvieron el desconocimiento de su presencia.

Que el mayor ultraje que puede hacerse a una persona es impedirle la obtención de los documentos identificatorios que le permitan convivir y accionar con sus congéneres en un ámbito de legalidad, igualdad y fraternidad.

Que es un imperativo ético encontrar una solución definitiva al problema de quienes son habitantes del Territorio Nacional y no pueden ejercer en plenitud sus derechos.

Que las implicancias sociales y económicas que tiene para esos extranjeros y sus familias la situación migratoria irregular en la que viven, no admite dilaciones y conforman una obligación permanente del Estado Nacional el hacer cesar dicha situación injusta y no querida por ellos.

Que con fecha 4 de enero de 2004 con intervención del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y las organizaciones intermedias, se dictó la ley 25.871 que establece un sistema normativo en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por la República.

Que la misma determina, entre otros, el reconocimiento al derecho de inmigrar a los nacionales del MERCOSUR y fija una forma ordenada y controlada para ese ingreso, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Que la aplicación plena de la ley sería imposible si no se resuelve, con una solución definitiva la situación de aquellos que ya están en el país.

Que en miras a esos objetivos descriptos el Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005 instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar un Programa para la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados; dándose cumplimiento a lo instruido por Disposición DNM Nº 53.253 del 13 de diciembre de 2005.

Que tanto el artículo 3º del citado Decreto como los artículos 12 y 14 del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 facultan a suscribir el presente a los efectos de la descentralización operativa del Programa citado.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la “DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES” y el “MUNICIPIO» acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tendrá el carácter de Acuerdo Marco y estará basado en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos públicos que participan de objetivos comunes.

SEGUNDA: La “DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES” y el “MUNICIPIO” se comprometen a implementar acciones mancomunadas tendientes a poner en ejecución el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA que implicará la regularización de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados residentes en el país con anterioridad a la implementación del Programa.

TERCERA: LA “DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES” determinará el modo, tiempo y forma de ejecución del Programa, el cual deberá basarse en la intervención activa del “MUNICIPIO” y de las instituciones sociales que actúan en las problemáticas migratorias.

CUARTA: El “MUNICIPIO” determinará e informará a la “DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES” el funcionario municipal que actuará como enlace entre los organismos, quien podrá ser facultado por el “MUNICIPIO” para suscribir en representación del mismo las actas o protocolos adicionales mencionados en la cláusula sexta del presente acuerdo.

QUINTA: El “MUNICIPIO” podrá promover en su jurisdicción la participación activa en el Programa de las Instituciones Sociales con actuación en el ámbito municipal, así como difundir los objetivos y requisitos del mismo.

SEXTA: El “MUNICIPIO” además de las acciones de colaboración que surgen del presente Acuerdo y de las que se determinen por actas o protocolos adicionales, podrá ser agente de recepción de solicitudes de regularización que presenten los extranjeros, en las mismas condiciones que se establezcan para las Instituciones Sociales Colaboradoras.

SEPTIMA: El “MUNICIPIO” participará en el proceso de entrega de las radicaciones producto del Programa que se otorguen a los extranjeros con domicilio en su jurisdicción.

OCTAVA: A los fines de la concreción de los objetivos fijados en el presente Acuerdo las partes podrán establecer en actas o protocolos adicionales las modalidades, aportes y compromisos de su participación en el Programa.

NOVENA: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes lo podrá denunciar mediante notificación fehaciente a la otra. Dicha denuncia surtirá efectos a los TREINTA (30) días corridos de la notificación mencionada.

DECIMA: Las partes constituyen los siguientes domicilios: la “DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES” en Avenida Antártida Argentina Nº 1355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el “MUNICIPIO» en .... en la ciudad de ...., teniéndose por válidas las notificaciones que allí se cursen recíprocamente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

e. 17/03 Nº 507.706 v. 17/03/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 11.117

Bs. As., 15/3/2006

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 10 del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el “Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria”, asignándole entre otros objetivos perseguidos el de la regularización de la situación de los inmigrantes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, y atento la existencia de un considerable número de extranjeros que se encuentran residiendo de manera irregular en la REPUBLICA ARGENTINA y la necesaria normalización de tal situación, el Poder Ejecutivo NACIONAL procedió a instar a esta Dirección Nacional a implementar, en el marco del Programa mencionado en el considerando anterior, la regularización migratoria de los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, todo ello de conformidad con lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005.

Que asimismo por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se procedió a implementar el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados mencionado precedentemente, encomendándose por el artículo 1º de su similar DNM Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005 a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional la implementación, el seguimiento y la resolución del citado Programa.

Que en ese orden es dable recordar que el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253/05 ha creado el “Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras”, a efectos de que las instituciones que sean declaradas como tales en atención a determinados requisitos exigidos por la Disposición precedentemente mencionada participen en la órbita del Programa aludido.

Que a fin de optimizar los mecanismos tendientes a la resolución de solicitudes y la inscripción de las instituciones sociales colaboradoras mencionadas en el considerando anterior, resulta necesario delegar la firma de los actos administrativos que procedan a reconocer a las mismas en el Registro respectivo en el Señor Director de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional, todo ello en relación a razones de servicio que permiten una debida y ordenada implementación del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DOCUMENTARIA MIGRATORIA ANTES REFERIDO.

Que en ese sentido las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, ello según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Director de Admisión de Extranjeros de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la facultad de resolver las solicitudes e inscripciones de las Instituciones Sociales Colaboradoras en el Registro contemplado en el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 3º — Será responsabilidad del funcionario designado la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

ARTICULO 4º — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades enumeradas en el artículo 1º deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 17/3 Nº 507.962 v. 17/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20084189120	HUK JORGE JUAN	0110560520056000114759
20084580067	MILERA ANGEL MIGUEL	3860003403000001836696
30692091929	FAUCI JORGE LUIS Y RODRIGUEZ MIRTA ALICIA SRL	0140371601701300653770

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20058239683	LUGGREN HUGO ARMANDO	3860016403000000590458

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20084189120	HUK JORGE JUAN	0590026801000000507557
20084580067	MILERA ANGEL MIGUEL	0590003903000001836696
30692091929	FAUCI JORGE L Y FAUCI MIRTA A R DE SH	0140371601701300653770

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20058239683	LUGGREN HUGO ARMANDO	0110487930487070899403

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/3 Nº 508.022 v. 17/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4505. 01/03/2006. Ref.: Circular. RUNOR 1-778. Régimen informativo Contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen informativo difundido por la Comunicación “A”4503.

Al respecto les hacemos llegar en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Guillermo R. Corzo, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO 5 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción"Normativa").

e. 17/03 Nº 507.603 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8671. 27/02/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Julio C. Siri, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de lnversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 17/03 Nº 507.592 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8672. 28/02/2006. Ref.: Comunicación "A" 4044 - Normas mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación "A" 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION

CITIBANK N.A.

BANCO MACRO BANSUD S.A.

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Federico Palleiro, Subgerente de Sistemas de Información. — Gustavo Bricchi, Gerente de Gestión de la Información

e. 17/03 Nº 507.589 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8673. 28/02/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8671, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 371.487.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 286.275.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 65.243.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 936.809.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 259 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 184.053.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Julio C. Siri, Gerente Principal de Control Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de lnversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/03 Nº 507.600 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8675. 01/03/2006. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2006	
feb.	7.37

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente de Coyuntura Monetaria

e. 17/03 Nº 507.594 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8678. 03/03/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente de Coyuntura Monetaria

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8678

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	172.12	172.80	20060307	1.7628
			20060308	1.7630
			20060309	1.7633
			20060310	1.7635
			20060311	1.7637
			20060312	1.7639
			20060313	1.7642

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
			20060314	1.7644
			20060315	1.7646
			20060316	1.7648
			20060317	1.7651
			20060318	1.7653
			20060319	1.7655
			20060320	1.7657
			20060321	1.7660
			20060322	1.7662
			20060323	1.7664
			20060324	1.7666
			20060325	1.7668
			20060326	1.7671
			20060327	1.7673
			20060328	1.7675
			20060329	1.7677
			20060330	1.7680
			20060331	1.7682
172.12	172.80		20060401	1.7684
			20060402	1.7687
			20060403	1.7689
			20060404	1.7691
			20060405	1.7694
			20060406	1.7696

e. 17/03 Nº 507.604 v. 17/03/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8676. 01/03/2006. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez
Subgerente de
Estadísticas Monetarias

Hilda Beatriz Biasone
Gerente de
Coyuntura Monetaria

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8676

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20060201	75.1949	316.2408	16373.4783	2719.2602	272.4629	20060201	0.08	0.30
20060202	75.1996	316.3184	16387.4503	2720.7301	272.4939	20060202	0.07	0.34
20060203	75.2043	316.3960	16401.4342	2722.2008	272.5311	20060203	0.07	0.33
20060204	75.2084	316.4722	16415.3790	2723.6634	272.5733	20060206	0.07	0.35
20060205	75.2125	316.5484	16429.3355	2725.1268	272.6155	20060207	0.07	0.34
20060206	75.2166	316.6246	16443.3038	2726.5909	272.6577	20060208	0.07	0.32
20060207	75.2207	316.7008	16457.2839	2728.0558	272.6986	20060209	0.07	0.35
20060208	75.2248	316.7770	16471.2758	2729.5214	272.7420	20060210	0.07	0.33
20060209	75.2289	316.8533	16485.2796	2730.9878	272.7842	20060213	0.07	0.33
20060210	75.2330	316.9296	16499.2952	2732.4550	272.8239	20060214	0.07	0.32
20060211	75.2371	317.0059	16513.3226	2733.9229	272.8673	20060215	0.07	0.32
20060212	75.2412	317.0822	16527.3619	2735.3916	272.9107	20060216	0.07	0.33
20060213	75.2453	317.1585	16541.4131	2736.8611	272.9541	20060217	0.07	0.31
20060214	75.2494	317.2348	16555.4761	2738.3313	272.9951	20060220	0.07	0.34
20060215	75.2535	317.3111	16569.5510	2739.8023	273.0361	20060221	0.07	0.33
20060216	75.2576	317.3875	16583.6378	2741.2740	273.0758	20060222	0.07	0.33
20060217	75.2617	317.4639	16597.7365	2742.7465	273.1155	20060223	0.07	0.32
20060218	75.2658	317.5403	16611.8471	2744.2198	273.1565	20060224	0.06	0.31
20060219	75.2699	317.6167	16625.9697	2745.6938	273.1975	20060227	0.06	0.37
20060220	75.2740	317.6931	16640.1042	2747.1686	273.2385	20060228	0.06	0.30
20060221	75.2781	317.7695	16654.2506	2748.6442	273.2770			
20060222	75.2822	317.8459	16668.4090	2750.1205	273.3192			
20060223	75.2863	317.9224	16682.5794	2751.5976	273.3602			
20060224	75.2904	317.9989	16696.7617	2753.0754	273.4012			
20060225	75.2945	318.0754	16710.9560	2754.5540	273.4410			
20060226	75.2986	318.1519	16725.1623	2756.0334	273.4808			
20060227	75.3027	318.2284	16739.3806	2757.5135	273.5206			
20060228	75.3062	318.3035	16753.5589	2758.9855	273.5591			

e. 17/03 Nº 507.602 v. 17/03/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Norteño obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Norteño, se diferencia de la variedad Buck Poncho por las siguientes características:

	Buck Norteño	Buck Poncho
Espiga, forma	fusiforme	oblonga
Espiga posición en madurez	muy inclinada	erguida
Tallo, cerosidad	ausente	presente
Grano, forma	elíptico	ovoide
Escudete, relieve dorsal	escalonado con hendidura transversal	estrangulado al centro
Surco, profundidad	playo	profundo

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03 Nº 25.954 v. 17/03/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Malevo obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Malevo, se diferencia de la variedad Buck Aguara por las siguientes características:

	Buck Malevo	Buck Aguara
Espiga color a la madurez	blanca	amarilla
Cariopse, forma	ovoide	ovalado
Glumas, hombro	redondeado	elevado
Reacción al fenol	pardo oscuro	pardo claro
Escudete, forma	elíptica	oval
Escudete, relieve dorsal	hendidura longitudinal	punta de lanza

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03 Nº 25.956 v. 17/03/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre 90-2391, solicitada por Luis Marín Caratán (USA)

SOLICITANTE: Luis Marín Caratán

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de uva para mesa de nombre 90-2391, se caracteriza por presentar bayas de tamaño muy grande, epidermis de color rojo-negro y semillas presentes. Madura entre principios y mediados de septiembre en la zona de Delano - California (USA), desde unos días a una semana antes que la variedad Emperor. En comparación con ésta, la variedad 90-2391 presenta una coloración de bayas más oscura y de un tamaño mayor. La pulpa es firme y la jugosidad de la pulpa se presenta entre media y mucha. (Observaciones efectuadas por el solicitante)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03 Nº 83.700 v. 17/03/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre 90-3437, solicitada por Luis Marín Caratán (USA)

SOLICITANTE: Luis Marín Caratán

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de uva para mesa de nombre 90-3437, se caracteriza por presentar bayas de tamaño grande, epidermis de color rojo y semillas rudimentarias. Madura normalmente a principios de octubre en la zona de Delano - California (USA), aproximadamente al mismo tiempo que la variedad de mesa Emperor. En comparación con ésta, la variedad 90-3437 presenta una coloración, de bayas más oscura y de un tamaño mayor. La pulpa presenta una firmeza entre media y firme y la jugosidad de la pulpa es media. (Observaciones efectuadas por el solicitante).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03 Nº 83.701 v. 17/03/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre 90-3618, solicitada por Luis Marín Caratán (USA).

SOLICITANTE: Luis Marín Caratán

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Angel Antonio Gargiulo

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de uva para mesa de nombre 90-3618, se caracteriza por presentar bayas de tamaño grande, epidermis de color rojo-negro y semillas rudimentarias. Madura entre el 10 y el 20 de septiembre en la zona de Delano - California (USA). La forma de las bayas es tronco - ovoide. La firmeza de la pulpa se presenta entre media y firme y la jugosidad de la pulpa es media. Como característica adicional, la nueva variedad presenta muy poco desgrane al llegar a la madurez comercial. (Observaciones efectuadas por el solicitante)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03 Nº 83.702 v. 17/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gonzalo CORTI MADERA, la Resolución CNT Nº 1137/95, dictada en el Expte. Nº 12.194/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-747 GX, número de serie 2D730478, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gonzalo CORTI MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.372 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma COBRACO S.A., la Resolución CNT Nº 13/95, dictada en el Expte. Nº 12.216/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CRIMAR, modelo TR200, número de serie 261A19677, con micrófono de palma y perilla squelch rota, propiedad de la firma COBRACO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.374 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Guillermo IBARRA, la Resolución CNC Nº 1146/99, dictada en el Expte. Nº 12.401/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-525, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Guillermo IBARRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 75) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.376 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES NEIKE, la Resolución CNC Nº 1801/99, dictada en el Expte. Nº 12.405/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor HANDY marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 31550988, con pack modificado como adaptador car, sin antena, propiedad de la firma REMISES NEIKE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 165) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.378 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., la Resolución CNT Nº 590/95, dictada en el Expte. Nº 12.431/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, número de serie 132771, con micrófono de palma misma marca y adosado al equipo un Lineal marca JAGUAR, propiedad de la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 17/03 Nº 507.379 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1700/01, dictada en el Expte. Nº 12.649/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-480, número de serie T005560, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.381 v. 21/03/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 122/2006-MEP y Nº 558/2006-MPFIPyS

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0057779/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003

y 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los mismos.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 15 de febrero de 2006 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes para fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso c) del Artículo 6º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y que será considerado en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidas en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que correspondan adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto, en la sede de dicha Unidad sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes; y

b) presentar por escrito UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública; y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria y asimismo la fecha y el lugar de realización, la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) La Empresa Licenciataria TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) Los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Licenciataria.

e) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la Audiencia Pública, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Licenciataria y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los 15 días del mes de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos, por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Mario Eduardo VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social vigente, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Nº 49, de fecha 28 de abril de 2005 y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos Nº 159 de fecha 28 de abril de 2005.

En esta instancia, ambas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990, ha otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A., la LICENCIA para prestar , el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en, el Decreto Nº 62 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 08 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 1229/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. al Consorcio integrado por TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING BV CITICORP E INVERSORA CATALINAS S.A., hoy TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN - presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de Entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) — dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descripto y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances provistos en el punto 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820; 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: Es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25.839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25.839/96.

PARTES: Son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO o SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1 La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios; y b) la existencia de cuestiones, relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2 Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciada, por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1, la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando Cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25.839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el punto 3.2, la LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos de inversión que garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto al principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA como sus accionistas, deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el punto 5.1 y 5.2. deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos ratos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte de la LICENCIATARIA a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y sus accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de la LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o sus accionistas. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra la presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al Horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas. (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución

Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y sus Accionistas.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — MARIO EDUARDO VAZQUEZ, Presidente, Telefónica deArgentina S.A. — JORGE G SIMEDNOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servivios Públicos.

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE REPARACIONES (20") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijadas por el mercado de cambio argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica - Call Centers - ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la fórmula:

$TLLI_1 = TLLI_0$ * FACTOR Z

Siendo:

$TLLI_0$ = Valor de Terminación de Llamada Internacional

FACTOR Z = T * C

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1.- Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

2.- Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar.

3.- La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4.- Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

5.- Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6.- La norma de que se trata, contendría la obligación de los Licenciatarios, alcanzados por la medida a adoptarse, de dar a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7.- El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 16/3 N° 507.909 v. 17/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 729, Expediente Nº 100.870/85, caratulado "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.", que, mediante Resolución Nº 172 del 09.08.2005, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Roberto José Pereyra, multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil), en los términos del art. 41, inc. 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

— LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/3 Nº 507.476 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alfredo LOBO, la Resolución CNC Nº 626/06, dictada en el Expte. Nº 1525/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM4450SE, número de serie 312T10087, propiedad del Sr. Carlos Alfredo LOBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.354 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Darío ORTIZ, la Resolución CNC Nº 562/06, dictada en el Expte. Nº 2258/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-229H, número de serie 04518, con micrófono de palma y antena 5/8, sin bobina, propiedad del Sr. Jorge Darío ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.356 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sebastián TABOADA, la Resolución CNC Nº 561/06, dictada en el Expte. Nº 11.162/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-26, número de serie 2C181427, con manillar, pack FNB-27, chapa soporte, antena látigo y gotera, propiedad del Sr. Sebastián TABOADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.358 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro ENRIQUEZ, la Resolución CNC Nº 559/06, dictada en el Expte. Nº 12.579/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, gabinete deteriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro ENRIQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.361 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, la Resolución CNC Nº 625/06, dictada en el Expte. Nº 12.424/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca UNIDEN, modelo SPS-801TSE, número de serie 65007440, con pack, antena y funda, propiedad del Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.364 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel SALDANA, la Resolución CNC Nº 563/06, dictada en el Expte. Nº 9602/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L061533, con pack, sin antena, no homologado, propiedad del Sr. Daniel SALDANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.368 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

PUBLICASE la Resolución CNC Nº 560/06, dictada en el Expte. Nº 3133/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, sin micrófono de palma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.369 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique PETRUNGARO, la Resolución CNC Nº 1233/00, dictada en el Expte. Nº 468/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (tipo ALLY), modelo AC-552, número de serie 13.314 (escrito con marcador), con micrófono de palma sin marca a la vista, propiedad del Sr. Enrique PETRUNGARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 171) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.370 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a ACUABOATS S.A., que en virtud de lo expuesto en la Resolución SC Nº 272 del 5 de diciembre de 2002 se ha declarado la caducidad de las autorizaciones otorgadas para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Cabe señalar que contra el citado acto administrativo, las partes podrán articular los recursos de reconsideración y/o jerárquico previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), artículos 84 y 90, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.371 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC Nº 679/99, dictada en el Expte. Nº 10.230/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809-D, número de serie 0272122, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.349 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa ANSELMI CIMAS S.A., la Resolución CNC Nº 883/99, dictada en el Expte. Nº 12.149/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 2K120131, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ANSELMI CIMAS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 71) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.350 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, la Resolución CNT Nº 108/96, dictada en el Expte. Nº 12.060/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 35000789, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.351 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Adolfo YERUTA, la Resolución CNC Nº 1615/98, dictada en el Expte. Nº 12.056/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M440696,con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Adolfo YERUTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.352 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo VERLICH, la Resolución CNT Nº 413/96, dictada en el Expte. Nº 11.876/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3N290477, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo VERLICH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.355 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Waldemar MOLINA, la Resolución CNC Nº 1818/97, dictada en el Expte. Nº 11.137/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie terminación 13.471, sin antena, falta tecla PTT, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Waldemar MOLINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.357 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés MORALES, la Resolución CNT Nº 1686/95, dictada en el Expte. Nº 11.134/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 3I770386, con pack, sin antena ni tapa soporte, propiedad del Sr. Andrés MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.359 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Higinio RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 895/97, dictada en el Expte. Nº 11.073/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TECNAR, modelo FR-200, número de serie 0400230, con micrófono de palma marca CAROL, propiedad del Sr. Higinio RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.362 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., laResolución CNC Nº 1142/00, dictada en el Expte. Nº 10256/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460312, con micrófono de palma, propiedad de la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 80) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.365 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Eduardo GARCIA, la Resolución CNT N° 1138/95, dictada en el Expte. Nº 12.193/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 2M850674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Eduardo GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.366 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 632/06 - 2628/06 – 2629/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 15 a cargo de la Dra. MARIA ISABEL BENAVENTE, Secretaría única a cargo de la Dra. BEATRIZ E. SCARAVONATI, correspondientes a los años 1963 a 1989; TRABAJO Nº 40, a cargo de la Dra. STELLA MARIS VULCANO, Secretaría única a cargo de la Dra. GRACIELA PEREIRA (interina), correspondientes a los años 1972 a 1995; TRABAJO Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA I. FERNANDEZ, Secretaría única a cargo del Dr. HECTOR ALBERTO MORALES, correspondientes a los años 1981 a 1995 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.741 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 3604/06 - 3622/06 - 4169/06 - 4170/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretarías N ° 67, a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO (Interina), correspondientes a los años 1971 a 1995; CORRECCIONAL N° 3 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría N° 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, correspondientes a los años 1985 a 1995 y Secretaría N° 62, a cargo del Dr. EZEQUIEL D. NAVARRA, correspondientes a los años 1978 a 1995; CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. RUTH A. GEILER (Subrogante), Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVAK, correspondientes a los años 1985 a 1994; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.744 v. 17/3/2006